

**C.BB.PP/CEA**

**CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS ARBITRALES  
DEL  
CLUB ESPAÑOL DEL ARBITRAJE**

Borrador

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

## **1. INTRODUCCIÓN**

### 1. Antecedentes del presente Código

El presente Código pretende actualizar y completar el Código de Buenas Prácticas Arbitrales del Club Español del Arbitraje de 2005, que hace más de una década codificó esta materia. Existe sin embargo una diferencia significativa: el anterior Código de 2005 estaba destinado exclusivamente a las instituciones arbitrales, mientras que este nuevo Código plantea recomendaciones no sólo a las instituciones arbitrales, sino a todos los participantes en el proceso arbitral: árbitros, abogados, peritos y financiadores.

### 2. Motivos para su emisión

El Código de 2005 tuvo innegables efectos positivos. Supuso un paso adelante. Pero se ha quedado obsoleto. Las expectativas de los usuarios del arbitraje han cambiado radicalmente en los 15 años en que ha estado en vigor. Las exigencias de independencia, imparcialidad, transparencia y profesionalidad se han multiplicado. Han surgido nuevas situaciones, nuevos retos que en 2005 no podían ser previstos. Este Código pretende elevar los estándares de comportamiento, para dar a mayor confianza a la sociedad.

### 3. Procedimiento de elaboración:

El Código está dividido en seis secciones y cuatro anexos:

- Sección Primera: Instituciones arbitrales
  - o Anexo A: Estatuto modelo del CEA para instituciones arbitrales
- Sección Segunda: Proceso arbitral
  - o Anexo B: Reglamento arbitral modelo del CEA
- Sección Tercera: Árbitros
  - o Anexo C: Modelo de aceptación por el árbitro y declaración de imparcialidad e independencia
- Sección Cuarta: Abogados
- Sección Quinta: Peritos
  - o Anexo D: Modelo de aceptación por el perito
- Sección Sexta: Financiación

Para la elaboración del Código se constituyeron seis subcomisiones, una por cada sección del Código, agrupadas en torno a una Comisión.

La Comisión ha estado presidida por Juan Fernández-Armesto y Carlos de los Santos. Ha actuado como secretaria Krystle M. Baptista.

Cada subcomisión ha definido su metodología de trabajo, incluyendo la designación de una ponencia y el nombramiento de un secretario y ha contado con el número de miembros y asesores que ha considerado conveniente. Las subcomisiones se han reunido repetidas veces y, tras finalizar su trabajo, han presentado sus propuestas al pleno, para la refundición y homogeneización de las propuestas.

Antes de la aprobación final, el borrador del Código fue objeto de un proceso de consulta en el que participaron todos los socios del Club, instituciones de fomento del arbitraje y cortes arbitrales.

#### 4. Naturaleza jurídica

El Código es una “norma blanda”: recopila las recomendaciones que el Club Español del Arbitraje somete a toda la comunidad arbitral. Expresa unas reglas a las que en opinión del Club deberían atenerse las instituciones, los árbitros, los abogados, los peritos y los financiadores. Pero no tienen carácter vinculante, excepto si las partes, en el convenio arbitral, convienen otra cosa.

## 2. INSTITUCIONES ARBITRALES

### 1. Introducción

Las Instituciones Arbitrales juegan un rol primordial en el fomento, desarrollo y legitimidad del arbitraje. Por un lado, son prestadoras de servicios: organizan y administran el proceso arbitral aplicando los principios de independencia, imparcialidad, transparencia, profesionalidad, eficacia y economicidad. Por otro lado, coadyuvan en la labor jurisdiccional: velan por el debido proceso y garantizan la justicia de los laudos.

### 2. Subcomisión encargada

La Subcomisión ha sido presidida por José Ricardo Feris, con Patricia Saiz como secretaria, y ha contado con los siguientes miembros:

- José María Alonso
- David Arias
- José Antonio Cainzos
- Luis Cordó
- Yves Derains
- Diana Droules
- Mercedes Fernández
- Javier González-Guimaraes
- Javier Gutiérrez de Cabiedes
- Elena Gutiérrez García de Cortázar
- Fernando Lanzón
- Jesús Remón
- Melanie Riofrío

- Nazareth Romero
- Patrizia Sangalli
- Vicente Sierra
- María Inés Sola
- Mercedes Tarrazón
- Juliana de Ureña
- Adriana Vaamonde
- Miguel Virgós

La subcomisión ha sido asesorada por el siguiente Comité de Expertos:

- Manuel Conthe (Corte Española de Arbitraje)
- Rafael Espino Rierola (Tribunal Arbitral de Barcelona)
- Javier Iscar (Asociación Europea de Arbitraje)
- José Ángel Martínez Sanchiz (Fundación Signum)
- Antonio Sánchez Pedreño (Corte de Arbitraje de Madrid)
- Juan Serrada y Gonzalo Stampa (Corte Civil y Mercantil de Arbitraje).

### 3. Procedimiento de elaboración

Estas recomendaciones han sido preparadas sobre la base de

- las contribuciones recibidas de los miembros del Comité de Expertos,
- entrevistas realizadas a distintas instituciones arbitrales internacionales o regionales,
- los comentarios recibidos tanto en reunión presencial como de forma escrita por los miembros de la subcomisión, y
- las directrices acordadas por el Pleno del CBBPP.

### 4. Antecedentes utilizados

Estas recomendaciones tienen como antecedentes la doctrina y jurisprudencia que tratan la cuestión del buen gobierno de las instituciones arbitrales, los reglamentos de distintas instituciones arbitrales nacionales, regionales e internacionales, así como las recomendaciones incluidas en el Código CEA de Buenas Prácticas Arbitrales de 2005.

### 5. Explicación de las recomendaciones

Las recomendaciones abordan cuestiones relacionadas con el gobierno, estructura, funcionamiento y misión de las Instituciones Arbitrales, encaminadas particularmente a asegurar su independencia. Si bien conllevan cierta flexibilidad, establecen unas garantías mínimas con las que debe cumplir toda organización que desee fungir como Institución Arbitral.

### 3. PROCESO ARBITRAL

#### 1. Introducción

La principal recomendación del CEA consiste en pedir a todas las Instituciones que adopten un Reglamento ajustado al Modelo que se adjunta como **Anexo A**. La adopción de un Reglamento igual (o al menos muy similar) por todas las Instituciones aumentará la previsibilidad y con ello la seguridad jurídica que el arbitraje ofrece a sus usuarios. Reglamentos diferentes, con soluciones diferentes para situaciones análogas, aumentan la confusión, provocan errores involuntarios y socavan la confianza en el procedimiento arbitral.

#### 2. Subcomisión encargada

La elaboración del texto del Reglamento Modelo fue encomendada a una subcomisión presidida por:

- José Antonio Caínzos
- Antonio Hierro
- Jesús Remón

La secretaría de la subcomisión se encomendó a Luis Gómez-Iglesias.

La subcomisión ha estado integrada por:

- Luis Felipe Castresana
- Seguí mundo Navarro
- Nazareth Romero
- Mercedes Tarrazón
- Juliana de Ureña.

#### 3. Procedimiento de elaboración

Para la elaboración del Reglamento Modelo la subcomisión tomó como base el texto elaborado por el Comité de Buenas Prácticas Arbitrales del CEA en octubre de 2008 e identificó aquellos aspectos que debían ser objeto de revisión, a fin de ajustarlo a las últimas tendencias y de dar solución a cuestiones que se han venido suscitando en la práctica. Se pretende así poner a disposición de la comunidad arbitral un modelo de Reglamento renovado conforme a las más actuales orientaciones nacionales e internacionales.

#### 4. Antecedentes utilizados

Para la identificación de los aspectos objeto de revisión y actualización, la subcomisión consultó los reglamentos de las principales instituciones arbitrales nacionales e internacionales, la Ley Modelo y el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, así como trabajos doctrinales en materia de procedimiento arbitral.

#### 4. DEBERES DE LOS ÁRBITROS

##### 1. Introducción

Los árbitros tienen una importancia clave para el buen fin del arbitraje. Su misión es resolver la disputa aplicando las normas procesales y sustantivas que en cada caso sean de aplicación. La confianza en que cumplan su misión con imparcialidad e independencia, sin favoritismo hacia ninguna de las partes, es esencial para que el arbitraje pueda ser reconocido como un verdadero sistema de justicia.

##### 2. Subcomisión encargada

La Subcomisión ha sido presidida por Alfonso Gómez-Acebo, con Margarita Soto como secretaria, y ha contado con los siguientes miembros:

- José Daniel Amado
- Juan Fernández-Armesto
- Julio González-Soria
- Elena Gutiérrez García de Cortázar
- Patrizia Sangalli
- Claudia Senatore
- María Vicien Milburn

##### 3. Procedimiento de elaboración

Estas recomendaciones han sido preparadas considerando las contribuciones hechas por los miembros de la Subcomisión y del Pleno de la Comisión.

##### 4. Antecedentes utilizados

La Subcomisión ha considerado fuentes legislativas, jurisprudenciales y doctrinales en derecho comparado; normas y recomendaciones de las principales instituciones arbitrales; y las principales directrices publicadas en la materia, incluyendo el Código Ético para Árbitros Internacionales de la *International Bar Association* (IBA) de 1987, el Código Ético de la *American Arbitration Association* (AAA) de 2004, las Directrices de la IBA sobre Conflictos de Interés en Arbitraje Internacional de 2004, las Directrices del *Chartered Institute of Arbitrators* (CI Arb) sobre Entrevistas de Candidatos a Árbitros de 2007, las Recomendaciones del CEA relativas a la independencia e imparcialidad de los árbitros de 2008, la revisión de 2014 de las Directrices de la IBA sobre Conflictos de Interés en Arbitraje Internacional, la revisión de 2016 de las Directrices del CI Arb sobre Entrevistas de Candidatos a Árbitros y la Nota orientativa sobre revelación que la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) incluyó en 2016 en su Nota a las Partes y al Tribunal Arbitral sobre la Conducción del Arbitraje de Conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CCI.

##### 5. Explicación de las recomendaciones

La principal aspiración de las recomendaciones es contribuir a un entendimiento más homogéneo de los deberes de los árbitros y, con ello, servir de ayuda a

todos los que, de un modo u otro, tienen la responsabilidad de decidir sobre el contenido y alcance de esos deberes: los usuarios finales del arbitraje, los propios árbitros, las instituciones arbitrales y los órganos judiciales que tengan funciones de apoyo y control del arbitraje.

Las recomendaciones son sugerencias de mejores prácticas. Muchas de estas sugerencias coinciden sustancialmente con las ya hechas por otras entidades. Varias recomendaciones, sin embargo, difieren de otras hechas anteriormente. La razón principal de estas diferencias es el entendimiento por la subcomisión de que es conveniente un mayor grado de transparencia en el arbitraje.

La subcomisión también ha considerado conveniente incluir algunas recomendaciones en temas sobre los que no había anteriormente ninguna clara directriz.

## 5. DEBERES DE LOS ABOGADOS

### 1. Introducción

El Código asume que en un arbitraje las partes estarán representadas por abogados – que podrán estar, sobre todo en arbitrajes internacionales, sujetos a reglas deontológicas diferentes. Además, pueden tener relevancia las reglas deontológicas en la sede o en el lugar donde se celebren físicamente las audiencias.

La consecuencia de todo lo anterior es una situación de potencial asimetría y confusión.

Existe una dificultad añadida: en general las reglas deontológicas de la abogacía carecen de normas específicas para el arbitraje – lo que crea lagunas e incertidumbres.

Por ello, en la última década se han producido valiosas contribuciones para la búsqueda de estándares armonizados de comportamiento de los representantes de las partes en arbitraje internacional. No todas las propuestas han resultado igual de exitosas y algunas han recibido severas críticas, pero todas ellas tienen elementos valiosos.

La sección del Código dedicada a los deberes de los abogados aspira a reflejar los mínimos estándares deontológicos con los que se identifican los abogados de la gran mayoría de jurisdicciones. Por tanto, pretende codificar unos valores comunes e irrenunciables, que habrán de presidir la conducta de los abogados que actúan defendiendo a partes en arbitrajes, con independencia de las normas deontológicas que les resulten aplicables por razón de su colegiación.

### 2. Subcomisión encargada

Los presidentes de la subcomisión han sido:

- José María Alonso
- Alfonso Iglesia
- Álvaro López de Argumedo

- Urquiola de Palacio

Los secretarios de la subcomisión han sido:

- Lucía Montes
- Jesús Saracho

El resto de miembros de la subcomisión han sido:

- César Cervera
- Julio González-Soria
- Marina Pozas
- Ignacio Santabaya
- Claudia Senatore

### 3. Procedimiento de elaboración

Estas recomendaciones han sido preparadas sobre la base de los documentos recopilados por la subcomisión, los borradores presentados por los secretarios para la consideración de todos los miembros de la subcomisión, los comentarios recibidos tanto en reunión presencial como de forma escrita por los miembros de la subcomisión, y las directrices discutidas y acordadas por el Pleno de la Comisión.

### 4. Antecedentes utilizados

Los antecedentes más relevantes utilizados por esta subcomisión<sup>1</sup> son los siguientes:

- Los reglamentos y notas de las principales cortes de arbitraje nacionales e internacionales.
- Las directrices, principios y recomendaciones emitidas por las principales organizaciones nacionales e internacionales (Directrices de la *International Bar Association* sobre Representación de Parte en Arbitraje Internacional (25 de mayo de 2013); las Recomendaciones del Club Español del Arbitraje relativas a la Independencia e Imparcialidad de los Árbitros (23 de octubre de 2008) y los *Turin Principles of Professional Conduct for the Legal Profession in the 21<sup>st</sup> Century*, preparados por la Unión Internacional de Abogados (27 de octubre de 2002)).
- El Código Deontológico de la Abogacía Española (1 de enero de 2003) y el Código de Deontología de los Abogados Europeos (28 de octubre de 1988).

### 5. Explicación de las recomendaciones

---

<sup>1</sup> Los documentos están ordenados en función de su fecha de publicación (de más recientes a más antiguos).



Las recomendaciones del CEA dirigidas a los abogados están inspiradas en los principios de decencia, integridad y honestidad: los abogados deberán hacer todo lo posible para que los procedimientos se conduzcan de manera expedita y eficaz; no obstante, ello nunca podrá impedir que ejerzan su representación de modo leal y diligente, con riguroso cumplimiento de sus obligaciones deontológicas.

## **6. DEBERES DE LOS PERITOS**

### **1. Introducción**

Las controversias resueltas a través de arbitrajes muestran una creciente complejidad jurídica, técnica y financiera. La participación de peritos designados por las partes (y en mucha menor medida por los árbitros) es habitual. La finalidad última de esta sección es definir una serie de deberes, a los que los peritos deberían ajustarse, que refuercen la objetividad e independencia de sus juicios, reforzando el valor probatorio de la pericia y contribuyendo a una mayor eficacia del proceso.

Los deberes de los peritos son exigibles tanto a peritos nombrados por las partes como a peritos nombrados por los árbitros, pues no se hace distinción entre las obligaciones aplicables a unos y a otros.

### **2. Subcomisión encargada**

La subcomisión ha sido presidida por:

- Jesús Almolguera
- María José Menéndez

Y ha contado con Vicente Español Casamayor como secretario.

La subcomisión ha contado con el siguiente comité asesor:

- Enrique Abiega
- Juan Arenas
- Óscar Arnedillo Blanco
- María Luisa Castrillo Núñez
- Juan Delgado
- José Antonio García
- Manuel García-Ayuso Covarsí
- José Antonio Láinez Gadea
- Javier López Andreo
- Carmen Mencía
- Juan Monterrey Mayoral
- Jorge Padilla
- Diego Perul
- Isabel Santos Kunsman

### **3. Procedimiento de elaboración**

Para la elaboración de esta sección se envió en primer lugar un formulario a todos los miembros del comité asesor, pidiendo que, indicaran cuáles son los deberes que, de acuerdo con su experiencia, consideran se debería imponer a los peritos en el seno de un procedimiento arbitral.

Una vez recibidos, todos los formularios cumplimentados por los asesores se analizaron en detalle. Las conclusiones de dicha labor, junto con los antecedentes que debajo se explicarán y con las ideas intercambiadas con el resto de las subcomisiones y en el Pleno, son las fuentes de las que nacen las propuestas de esta subcomisión.

#### 4. Antecedentes utilizados

La subcomisión ha considerado para la elaboración de sus recomendaciones:

- el *soft law* que regula la participación de los peritos en el procedimiento arbitral (entre las que destacan las Reglas de la IBA sobre práctica de prueba en el arbitraje internacional (29 de mayo de 2010; *el Protocol for the Use of Party-Appointed Expert Witnesses in International Arbitration del Chartered Institute of Arbitrators (CI Arb)*; o el Reglamento sobre Peritos de la Cámara de Comercio Internacional);
- leyes nacionales que regulan, aunque no en detalle, la función de los peritos (e.g. Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje o la Arbitration Act 1996– ley inglesa reguladora del procedimiento arbitral)
- doctrina que ha analizado los deberes de los peritos en el seno de un procedimiento arbitral (e.g. Mark Kantor: *A Code of Conduct for Party-Appointed Experts in International Arbitration – Can One be found?*, Arbitration International, Vol. 26 No. 3 ); y
- diversas normas dictadas por instituciones arbitrales.

#### 5. Explicación de las recomendaciones

Para garantizar que los peritos actúen con objetividad e independencia la subcomisión ha hecho hincapié en tres deberes clave:

- El desglose detallado del encargo e información recibida y los métodos de trabajo empleados en el informe pericial, lo que facilitará la apreciación de cualquier posible sesgo por el tribunal.
- La revelación a los árbitros y a las partes de cualquier circunstancia que pueda comprometer su independencia u objetividad.
- La prohibición de que sus honorarios dependan del resultado del arbitraje.

### 7. DEBERES RELATIVOS A LOS FINANCIADORES

#### 1. Introducción

El *Third Party Funding* suele referirse a la financiación otorgada por financiadores ajenos a las partes para anticipar los costes o las resultas de un arbitraje. Se trata de un sector cambiante y controvertido, poco (o nada) regulado y con diferente nivel de implantación en los diferentes mercados.

En un contexto internacional en que el arbitraje mismo no está exento de cuestionamientos, la irrupción de los financiadores arbitrales suscita nuevas interrogantes que, si no son abordadas de forma apropiada, podrían impactar negativamente sobre la percepción general del arbitraje.

Por este motivo, en los últimos años y en diversos ámbitos y jurisdicciones se han multiplicado los estudios, las propuestas legislativas y las regulaciones de *soft law* con la pretensión de normativizar el sector.

Todo lo anterior reforzó la convicción de la subcomisión de que su tarea no consistía en categorizar/definir conceptos o teorizar (y mucho menos “legislar”) sobre la materia, sino en enunciar de manera breve y concisa una serie de recomendaciones prácticas y sencillas. En vista de la rápida evolución del sector es bien pensable que en un futuro no muy lejano estas recomendaciones deban ser actualizadas y ampliadas.

## 2. Subcomisión encargada

La subcomisión ha estado presidida por:

- Clifford J. Hendel
- Joe Tirado

Su secretario ha sido Ángel S. Freire y el resto de sus miembros han sido los siguientes:

- Bernardo M. Cremades Román
- Francisco González de Cossío
- Julio González-Soria
- Sally Harpole
- Duarte G. Henriques
- Carmen Martínez
- Olga Puigdemont Sola
- Renato Stephan Grion

La subcomisión ha contado con la asesoría del siguiente consejo:

- Maddi Apiroz
- Armando L. Betancor
- César Cervera
- Ignacio Delgado
- Mick Smith
- Cristina Soler
- Narghis Torres
- Antonio Wesolowski

3. Procedimiento de elaboración

La subcomisión trabajó en cuatro fases para obtener un texto definitivo. En una primera fase, los miembros y asesores proporcionaron los mejores materiales publicados en materia de buenas prácticas relacionadas con financiadores de arbitrajes.

En una segunda fase, se circuló a los miembros y asesores un esqueleto de documento dividido en función de los diferentes actores involucrados en la financiación de un arbitraje, invitándoles a que propusieran consejos o recomendaciones. En una tercera fase, se circuló a los miembros y asesores un borrador esquemático, y se celebró una reunión/llamada para discusión.

En la cuarta fase, se circuló a los miembros y asesores un borrador redactado elaborado por la Comisión a partir del esquema anterior, invitándoles a proporcionar sus comentarios. Finalmente, tras recabar los comentarios de los miembros y asesores, se trasladó a la Comisión una propuesta de texto definitivo y consensuado.

4. Antecedentes utilizados

Los miembros y asesores han recopilado y puesto a disposición de la Comisión Redactora legislación, códigos, directrices, notas, artículos, recomendaciones, instrumentos de *soft law*, etc. de diferentes instituciones y jurisdicciones del Mundo. Entre todo este material, por su alcance y actualidad, cabría destacar los siguientes:

- *Code of Conduct for Litigation Funders* publicado por la *Association of Litigation Funders de Inglaterra & Gales* (noviembre de 2016).
- *Report of the ICCA-Queen Mary Task Force on Third-Party Funding in International Arbitration*, Capítulo 7, *Principles of Best Practice*, (abril de 2018).
- *Code of Practice for Third Party Funding de Hong Kong* (diciembre de 2018).

5. Explicación de las recomendaciones

La idea sobre la que pivota la Sección sexta es una: la procedencia y el alcance del deber de revelación de la financiación, para proteger la independencia e imparcialidad de los árbitros.

La subcomisión ha sido unánime en su interés por limitar el deber de revelación - al menos, de momento - a la existencia e identidad del financiador, sin perjuicio de que los árbitros puedan solicitar a la parte cualquier información adicional que sea relevante.

## FORMA DE CITAR

Se recomienda la siguiente forma de citar cada una de las Recomendaciones:  
Rec. [...] C.BB.PP/CEA 2019

Borrador

# **RECOMENDACIONES**

## **I. SECCIÓN PRIMERA: INSTITUCIONES ARBITRALES**

### **1. PRINCIPIOS GENERALES**

#### **1.1 INDEPENDENCIA**

1. Toda institución arbitral desempeñará sus funciones con sujeción a sus propios estatutos y bajo la dirección y el control de sus órganos. Ningún tercero participará ni ejercerá influencia alguna en la toma de decisiones por dichos órganos.
2. Las instituciones arbitrales pueden ser autónomas o integradas. Las instituciones autónomas (“Instituciones Autónomas”) tienen personalidad jurídica propia y su objeto principal es la administración de procesos arbitrales. Las integradas (“Instituciones Integradas”) carecen de personalidad jurídica propia y forman parte de organizaciones más amplias, tales como cámaras de comercio o asociaciones empresariales (“Organización Matriz”).
3. En las Instituciones Integradas, los estatutos garantizarán su independencia funcional y orgánica frente a la Organización Matriz.
4. Toda Institución Integrada:
  - (a) dispondrá de órganos propios, independientes de los de la Organización Matriz, cuyos miembros habrán sido elegidos mediante su propio sistema de selección;
  - (b) elaborará y aprobará su propio presupuesto y sus propias cuentas anuales, que serán aprobados por sus propios órganos;
  - (c) designará y apartará libremente a sus directivos y empleados.

#### **1.2 ESTATUTO Y REGLAMENTO**

5. Las instituciones arbitrales se registrarán por unos estatutos (los “Estatutos”), aprobados por su órgano de gobierno (designado normalmente como “Consejo” de la institución).
6. Los procedimientos arbitrales administrados por la institución se someterán a un reglamento (el “Reglamento”), basado en el Reglamento Modelo recomendado por el CEA que se adjunta como Anexo A, aprobado por su órgano técnico (designado normalmente como “Corte” de la institución).
7. El Reglamento y los Estatutos, y toda la normativa o recomendaciones que los desarrollan, serán públicos.
8. Las modificaciones del Reglamento y de los Estatutos serán elaboradas por una comisión *ad hoc* designada por la Corte o por el Consejo, según el caso, y

compuesta por miembros de los diferentes órganos, por representantes de los usuarios y por expertos ajenos a la institución. El procedimiento será transparente e inclusivo y conllevará consultas públicas.

## **2. ÓRGANOS**

### **2.1 ENUMERACIÓN**

9. Toda institución arbitral contará, al menos, con los siguientes órganos:
- (a) un órgano de gobierno o Consejo, encargado de la gestión económico-financiera y del buen gobierno de la institución;
  - (b) un órgano técnico o Corte, encargado de adoptar las decisiones técnicas necesarias para el correcto desarrollo de los procedimientos arbitrales, incluyendo el nombramiento de árbitros;
  - (c) un órgano de gestión, comúnmente denominado “Secretaría General”, encargado de la administración ordinaria de los procedimientos;
  - (d) una “Comisión de Nombramientos”, encargada de proponer candidatos para cubrir las vacantes en los restantes órganos.

### **2.2 CONSEJO U ÓRGANO DE GOBIERNO**

10. El Consejo tendrá una dimensión apropiada para favorecer su eficaz funcionamiento, la participación de sus miembros y la diversidad en su composición. En todo caso, estará integrado por un mínimo de cinco miembros incluyendo a su Presidente (el “Presidente del Consejo”) y al presidente de la Corte (el “Presidente de la Corte”).
11. En las Instituciones Integradas el Consejo podrá consistir en una comisión del órgano de gobierno de la Organización Matriz.
12. Serán funciones del Consejo:
- (a) Designar al Presidente del Consejo y al Secretario;
  - (b) Aprobar y modificar los Estatutos, a propuesta de la comisión *ad hoc*;
  - (c) Definir la estrategia y aprobar decisiones de carácter estratégico;
  - (d) Aprobar los objetivos de la Secretaría General y supervisar y evaluar su actuación;
  - (e) Diseñar la política de remuneraciones de la Secretaría General, a propuesta del Secretario General;
  - (f) Aprobar el presupuesto;
  - (g) Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión;
  - (h) Designar a los miembros de la Corte y a su Presidente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos;

- (i) Designar al Secretario General, a propuesta de la Comisión de Nombramientos;
  - (j) Aprobar el Reglamento Interno de Personal, el Código Deontológico y el Manual de Confidencialidad, a propuesta del Secretario General.
13. En las Instituciones Autónomas los miembros del Consejo serán nombrados por su asamblea general o cooptados por el propio órgano, en ambos casos a propuesta de la Comisión de Nombramientos.
  14. En las Instituciones Integradas la Organización Matriz designará a los miembros del Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos.
  15. Más de la mitad de los miembros del Consejo serán expertos con amplia experiencia en arbitraje como abogados, asesores, académicos o árbitros.
  16. El mandato de los miembros no excederá de cuatro años. Nadie permanecerá durante más de dos mandatos consecutivos, excepto si, al finalizar el segundo, es elegido Presidente del Consejo. Nadie ejercerá como Presidente del Consejo durante más de dos mandatos consecutivos.
  17. El Consejo elegirá de entre sus miembros al Presidente del Consejo, que lo convocará, presidirá y ejercerá la representación de la Institución. Se recomienda que el Presidente del Consejo sea distinto del Presidente de la Corte.
  18. El Consejo se reunirá con la frecuencia necesaria para el correcto desarrollo de sus funciones de administración y supervisión y con la presencia de todos o una amplia mayoría de sus miembros. En todo caso, se reunirá por lo menos dos veces por año.

### 2.3 CORTE U ÓRGANO TÉCNICO

19. La Corte tendrá una dimensión apropiada para favorecer su eficaz funcionamiento, la participación de sus miembros y la diversidad en su composición. En todo caso, estará integrada por un mínimo de cinco miembros, incluyendo a su Presidente.
20. Serán funciones de la Corte:
  - (a) Tomar las decisiones que correspondan a la institución en los procedimientos arbitrales, incluyendo el nombramiento, recusación, remoción y sustitución de árbitros, escrutinio de laudos arbitrales y fijación de provisiones de fondos, costas y honorarios, de acuerdo con el Reglamento;
  - (b) Supervisar, con la asistencia del Secretario General, los procedimientos arbitrales;
  - (c) Aprobar y modificar el Reglamento, a propuesta de la comisión *ad hoc*;
  - (d) Definir y publicar buenas prácticas y recomendaciones para la correcta conducción del proceso arbitral; y,



- (e) Crear comisiones especializadas de carácter informativo o consultivo, sin funciones ejecutivas, y designar a sus miembros, a propuesta de la Comisión de Nombramientos.
21. Los miembros de la Corte serán todos ellos expertos con amplia experiencia en arbitraje como abogados, asesores, académicos o árbitros. Serán nombrados por el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por un mandato de no más de cuatro años. Nadie podrá permanecer como miembro de la Corte durante más de dos mandatos consecutivos, excepto si, al finalizar el segundo, es elegido Presidente de la Corte. Nadie ejercerá como Presidente de la Corte durante más de dos mandatos consecutivos.
  22. Los miembros de la Corte serán inamovibles. Solo podrán ser destituidos por el Consejo, oída la propia Corte y a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por causa justificada y mediante decisión razonada.
  23. La Corte estará encabezada por su propio Presidente, nombrado por el Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos. El Presidente de la Corte convocará y presidirá la Corte, que podrá delegar en él ciertas atribuciones, sobre todo en situaciones de urgencia. El Secretario General actuará como Secretario de la Corte.
  24. Serán funciones del Presidente de la Corte:
    - (a) convocar, presidir y gestionar la Corte;
    - (b) establecer, si lo considera oportuno, comisiones especializadas dentro de la Corte;
    - (c) velar por el cumplimiento de los principios de independencia, transparencia y confidencialidad de los miembros de la Corte;
    - (d) adoptar las decisiones arbitrales que, de acuerdo con el Reglamento, sean de su incumbencia;
    - (e) participar, con voz y con voto, en las reuniones del Consejo; y
    - (f) coordinar y supervisar las labores del Secretario General en todo aquello que concierne las actividades de la Corte.
  25. La Corte sesionará semanal, quincenal o mensualmente, dependiendo de su carga de trabajo.

#### **2.4 SECRETARÍA GENERAL U ÓRGANO DE GESTIÓN**

26. La Secretaría General incluirá todo el personal empleado por la institución. Estará dirigida por el Secretario General, nombrado por el Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos. El Secretario General reportará al Consejo en relación con la gestión de la institución y al Presidente de la Corte en relación con las cuestiones que conciernen a las actividades de la Corte.
27. Serán funciones del Secretario General:

- (a) Administrar los procesos arbitrales de conformidad con el Reglamento;
- (b) Adoptar las decisiones arbitrales que, de acuerdo con el Reglamento, sean de su incumbencia;
- (c) Proporcionar toda la asistencia que sea necesaria para que la Corte pueda realizar sus actividades;
- (d) Actuar como Secretario de la Corte, con voz, pero sin voto;
- (e) Nombrar y remover a todo el personal empleado; dirigir y coordinar su trabajo;
- (f) Elaborar la propuesta de Reglamento Interno de Personal, de Código Deontológico y de Manual de Confidencialidad y someterlo al Consejo para su aprobación.
- (g) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión, para su aprobación por el Consejo; y
- (h) Proporcionar asistencia y participar con voz, pero sin voto en las reuniones del Consejo.
- (i) Elaborar la política de remuneraciones de la Secretaría General, para su aprobación por el Consejo;

## **2.5 COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS**

- 28. La Comisión de Nombramientos gozará de independencia frente a los demás Órganos.
- 29. Sus miembros, en número no superior a cinco, serán expertos con una muy dilatada carrera en arbitraje como abogados, asesores, académicos o árbitros, designados por el Consejo, oída la Corte, por un mandato único que no exceda de seis años. La Comisión de Nombramientos elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario.
- 30. Ni los Presidentes ni los miembros del Consejo o de la Corte, ni ningún directivo o empleado de la Institución, podrán formar parte de la Comisión de Nombramientos.
- 31. En las Instituciones Integradas también se proscribire la designación de cualquier empresario afiliado, socio, empleado o directivo de la Organización Matriz.
- 32. Los miembros de la Comisión de Nombramientos serán inamovibles. Solo podrán ser destituidos por el Consejo, oída la Corte, a propuesta de la mayoría de los restantes miembros de la Comisión de Nombramientos, por causa justificada y mediante decisión razonada.
- 33. La Comisión de Nombramientos definirá los criterios y requisitos que cada cargo o función exija. Los procesos de selección serán transparentes y se fundamentarán en criterios objetivos. En atención a esos criterios, valorará los méritos de los candidatos y propondrá para cada vacante uno o más candidatos idóneos.

### **3. FUNCIONAMIENTO INTERNO**

#### **3.1 CÓDIGO DEONTOLÓGICO**

34. El Consejo aprobará un “Código Deontológico”, vinculante para los miembros de los diferentes órganos y para los empleados de la institución. El Código Deontológico regulará:
- (a) Sus deberes de independencia e imparcialidad;
  - (b) los supuestos de incompatibilidad; y,
  - (c) en general el comportamiento frente a las partes, los abogados y los peritos.
35. El Código Deontológico incluirá como mínimo:
- (a) La obligación de los miembros de los diferentes órganos y del personal empleado por la institución de revelar al Secretario General toda relación o vínculo con un proceso arbitral administrado por la institución; las personas afectadas deberán ausentarse de las discusiones y abstenerse en toda decisión que afecte al procedimiento, y tendrán prohibido acceder a cualquier información o documentación que se relacione con él.
  - (b) La prohibición a los miembros de los diferentes órganos y al personal empleado por la institución, de recibir, directa o indirectamente, de las partes, de los abogados, de los peritos, de los árbitros o de cualquier otra persona relacionada con el proceso arbitral, cualquier tipo de retribución, compensación o dádiva.
  - (c) La prohibición al personal empleado por la Institución, (i) de prestar asesoría jurídica, directa o indirectamente, sobre asuntos que sean o puedan ser objeto de arbitraje administrado por dicha institución o (ii) dar recomendaciones sobre la elección de abogados.
  - (d) La prohibición a los miembros de los diferentes órganos y al personal empleado por la institución, de actuar como árbitros; por excepción los miembros de los órganos podrán aceptar el nombramiento como árbitro único o árbitro presidente, siempre que las partes lo acuerden una vez surgida la controversia; designado como árbitro único o presidente, el miembro del órgano deberá ausentarse y abstenerse en toda decisión que afecte al procedimiento y tendrá prohibido acceder a cualquier información o documentación que se relacione con él.
  - (e) La prohibición a los miembros del Consejo o del Comité de Nombramientos a acceder a toda documentación o información relativa a los procesos arbitrales que la Corte administra.
  - (f) La prohibición a los miembros de la Corte a acceder a documentación o información relativa a los procesos arbitrales que se administran, que no sea estrictamente necesaria para adoptar las decisiones en el seno de dicho órgano.

### **3.2 DILIGENCIA ADMINISTRATIVA**

36. Las instituciones arbitrales:
- (a) dispondrán de los recursos necesarios para desempeñar debidamente sus funciones;
  - (b) adoptarán y publicarán protocolos explicando el funcionamiento de sus órganos;
  - (c) dispondrán de una política de cumplimiento normativo;
  - (d) levantarán actas que documenten las reuniones y formalicen los acuerdos de sus órganos.
37. Las instituciones arbitrales revisarán, evaluarán y certificarán de forma periódica la calidad de sus procedimientos internos.
38. Las instituciones arbitrales dispondrán de una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra suficientemente los daños que pudieran causar a terceros.

### **3.3 MANUAL DE CONFIDENCIALIDAD**

39. El Consejo aprobará un “Manual de Confidencialidad” que asegure la confidencialidad de los documentos e informaciones aportados al procedimiento. Los miembros de los órganos y el personal de la institución firmarán un compromiso de confidencialidad.
40. Las instituciones podrán permitir a investigadores acceso a sus archivos para proyectos de estudio relacionados con el arbitraje. Este acceso será precedido de la suscripción de un acuerdo de confidencialidad.

### **3.4 APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES**

41. La Secretaría General formulará y el Consejo aprobará las cuentas anuales y el informe de gestión de la institución, que deberán mostrar imagen fiel del patrimonio, de su situación financiera y de sus resultados.
42. Las cuentas anuales describirán las fuentes de financiación de la institución, individualizando los patrocinios recibidos para la realización de conferencias y otros eventos.
43. Las Instituciones Integradas publicarán sus propias cuentas anuales, de forma separada a las de su Organización Matriz.

## **4. PROCEDIMIENTOS ARBITRALES**

### **4.1 DEBERES DE LA CORTE Y DEL SECRETARIO GENERAL**

44. La Corte y el Secretario General velarán por el correcto desarrollo de los procedimientos arbitrales, defendiendo el debido proceso y la prevalencia de los principios de igualdad, audiencia y contradicción.

45. La Corte y el Secretario General velarán por que los árbitros cumplan correctamente con sus funciones y actúen de conformidad con el Reglamento y el presente C.BB.PP.

46. La Corte y el Secretario General, respetando la libertad de decisión de los árbitros, velarán por la calidad de los laudos arbitrales.

#### **4.2 NOMBRAMIENTO, CONFIRMACIÓN, RECUSACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBITROS**

47. Las decisiones de nombramiento, confirmación, recusación y sustitución de árbitros serán adoptadas por la Corte (o por una comisión designada por dicho órgano).

48. La Corte motivará sus decisiones sobre recusación o sustitución de un árbitro.

49. La Corte respetará las preferencias de las partes sobre la composición del tribunal arbitral y la selección de los árbitros, sujeto a que éstos cumplan con los requisitos de disponibilidad, independencia e imparcialidad.

50. La Corte establecerá criterios objetivos para garantizar:

- (a) Que los árbitros tengan la probidad, experiencia y la cualificación técnica y profesional adecuada;
- (b) Que el proceso de selección sea inclusivo y fomente la diversidad, en particular, la generacional, de género y de origen.
- (c) Que los árbitros tengan la disponibilidad suficiente para el adecuado cumplimiento de sus funciones y que sean independientes e imparciales.

51. Cuando las partes no hayan acordado un método específico para la designación del presidente del tribunal arbitral o del árbitro único, la Corte tomará en consideración las siguientes guías:

- (a) Por regla general, la Corte preparará una lista con nombres propuestos por las partes y por la propia institución arbitral, de conformidad con el Reglamento Modelo del CEA. Cada parte tendrá derecho de veto sobre un tercio de los nombres propuestos y enumerará los nombres restantes en orden de preferencia. El árbitro con mayor tasa de preferencia será el nombrado.
- (b) En los procedimientos abreviados se considerará preferentemente el sistema de nombramiento directo.
- (c) Cuando una de las partes no haya nombrado al árbitro que le corresponda, la Corte lo hará de manera directa.

52. Todo árbitro, antes de su nombramiento o confirmación, deberá presentar una declaración de disponibilidad, independencia e imparcialidad ajustada al modelo que se adjunta como Anexo **C**.

#### **4.3 LISTA DE ÁRBITROS**

53. Se recomienda que las instituciones no mantengan lista de árbitros.
54. En caso de hacerlo, se cumplirán los siguientes criterios:
  - (a) La lista será pública, abierta y no vinculante y se revisará anualmente.
  - (b) Los criterios de inclusión serán públicos y objetivos.
  - (c) Ninguna persona que reúna los criterios establecidos podrá ser rechazada por cuestiones ajenas a su experiencia, aptitud, capacidad y probidad.
  - (d) Las decisiones de aceptación o rechazo serán adoptadas por la Corte y las de rechazo, deberán ser motivadas.

#### **4.4 GESTIÓN FINANCIERA DEL PROCEDIMIENTO**

55. Los aranceles de las instituciones serán públicos. Desglosarán por separado los derechos de administración y los honorarios de los árbitros, diferenciando entre el presidente del tribunal y los co-árbitros.
56. Las instituciones arbitrales no tendrán participación alguna en los honorarios de los árbitros.
57. Las instituciones arbitrales velarán por que los honorarios de los árbitros sean razonables y proporcionales a la cuantía y complejidad de los asuntos. Los árbitros no podrán cobrar cantidad alguna directamente de las partes o sus abogados.
58. Las instituciones arbitrales garantizarán la adecuada gestión financiera de las provisiones de fondos recibidas de las partes, depositando las sumas recibidas en una cuenta bancaria indisponible, salvo para satisfacer los honorarios de los árbitros y los gastos de la propia institución a medida que se vayan cubriendo las etapas del procedimiento arbitral.

### **5. TRANSPARENCIA**

#### **5.1 PÁGINA WEB**

59. Toda institución arbitral publicará en su página web información sobre su estructura y funcionamiento, incluyendo:
  - (a) Datos y enlaces de contacto;
  - (b) Su historia y descripción general;
  - (c) Las características, la naturaleza y el alcance de los servicios que ofrece, y los idiomas en los que los presta;
  - (d) Sus Estatutos y toda la normativa o recomendaciones sobre su régimen de gobierno; su Código Deontológico, su Manual de Confidencialidad y Reglamento de Régimen Interno;

- (e) Los órganos que la conforman, los nombres de las personas que los componen, sus respectivos *curricula vitae*, la asignación de funciones y responsabilidades de cada órgano y los procedimientos de elección de sus miembros, así como la duración de los mandatos;
- (f) Los nombres de las personas que patrocinen conferencias y eventos organizados por la Institución Arbitral, y los importes satisfechos por dichos patrocinadores en los últimos cinco años;
- (g) El Reglamento de arbitraje;
- (h) Los aranceles y los honorarios de los árbitros, junto con un calculador que facilite el cálculo;
- (i) Las cuentas anuales y los informes de gestión de los últimos cinco ejercicios.
- (j) Estadísticas detalladas sobre los asuntos que administra.

## 5.2 LISTADO DE PROCEDIMIENTOS ARBITRALES

60. Toda institución arbitral publicará en su web una lista de los casos que administra, señalando:
- (a) El nombre de las partes, salvo que alguna haya pedido anonimizarlo de acuerdo a lo previsto en el Reglamento;
  - (b) Los nombres de los árbitros, sus posiciones dentro del tribunal arbitral, y la forma en la que fueron designados;
  - (c) Las recusaciones, de haberlas, y su resultado;
  - (d) Los secretarios administrativos;
  - (e) Los abogados representantes de las partes;
  - (f) El tipo de contrato, el derecho aplicable, el idioma y el lugar del arbitraje;
  - (g) La fecha de inicio del arbitraje, la de emisión del acta de misión y la del laudo; y,
  - (h) Cuando el laudo se haya dictado, su texto si es público o las razones para su confidencialidad.

## 5.3 PUBLICIDAD DE LAUDOS

61. Toda institución arbitral publicará los laudos emitidos, en un plazo breve desde su aprobación, anonimizando los nombres de las partes, pero manteniendo los nombres de los árbitros y los abogados.
62. Si alguna parte se opusiera expresamente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento, o la institución entendiera que existen motivos relevantes que justifiquen la confidencialidad, el laudo no se publicará, pero la institución arbitral podrá publicar un resumen anonimizado o un extracto expurgado de los laudos, manteniendo el nombre de los árbitros y los abogados.

63. La institución arbitral publicará – de forma expurgada y anonimizando los nombres de las partes y de los árbitros – las decisiones motivadas sobre la recusación y sustitución de árbitros.

#### **5.4 PROTECCIÓN DE DATOS**

64. La institución arbitral adoptará todas las medidas necesarias para tratar los datos personales como exigen las normas aplicables a la protección de datos.

La institución arbitral implementará mecanismos para proteger los datos personales tratados bajo su responsabilidad. Para ello implementará medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad y confidencialidad adecuadas de los datos personales, inclusive para impedir el acceso o uso no autorizados de dichos datos y el equipo utilizado en su tratamiento.

Borrador



## **II. SECCIÓN SEGUNDA: PROCESO ARBITRAL**

### **1. REGLAMENTO MODELO**

65. El CEA recomienda que todas las instituciones adopten un reglamento que se ajuste al “Reglamento Modelo” que se adjunta como Anexo **A**.
66. Si una institución adopta el Reglamento Modelo, pero decide introducir modificaciones, deberá identificarlas con claridad, para evitar errores involuntarios por los usuarios.

### **2. CONVENIO ARBITRAL**

67. El CEA recomienda que los usuarios utilicen el convenio arbitral tipo que se adjunta como Anexo **B**, adaptándolo a sus necesidades específicas.
68. Adicionalmente, los usuarios deberían tomar en consideración las siguientes recomendaciones:
- (a) La sede del arbitraje debe localizarse en un país que haya ratificado el Convenio de Nueva York de 1958.
  - (b) El arbitraje será preferentemente de Derecho y no de equidad.
  - (c) Deberían evitarse las cláusulas “partidas”, que sometan cierto tipo de disputas a arbitraje y otras a los tribunales del Estado.
  - (d) Con carácter general se recomienda encomendar la decisión a un árbitro único, salvo que la cuantía o trascendencia del contrato y de las posibles controversias aconsejen la designación de un colegio arbitral de tres árbitros; se desaconseja el uso de colegios arbitrales con más de tres árbitros.
  - (e) Se debería pactar un único idioma; debería prescindirse de la traducción de documentos redactados en otros idiomas que ambas partes dominen.
  - (f) Si la confidencialidad es un elemento de gran trascendencia para las partes, debería pactarse expresamente el carácter confidencial del procedimiento y el alcance del deber de confidencialidad.

### **III. SECCIÓN TERCERA: DEBERES DE LOS ÁRBITROS**

#### **1. IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA**

69. Los árbitros deben ser imparciales e independientes.
70. Las cualidades de imparcialidad e independencia exigen que el árbitro tenga voluntad y capacidad para desempeñar su función sin favoritismo hacia ninguna de las partes y que el árbitro mantenga una distancia objetiva frente a las partes, la disputa y otras personas implicadas en el arbitraje.
71. El deber de imparcialidad e independencia es continuado desde la propuesta de nombramiento del árbitro hasta la conclusión del procedimiento arbitral.
72. El deber de imparcialidad e independencia se aplica a todos los árbitros, incluidos aquellos que sean designados unilateralmente por una parte, salvo acuerdo en contrario de las partes.
73. Los árbitros designados unilateralmente por una parte no tienen ninguna obligación especial en relación con el caso de la parte que los designó, salvo acuerdo en contrario de las partes.

#### **2. DEBER DE ABSTENCIÓN**

74. Todo candidato a árbitro deberá, sin dilación indebida, rechazar el nombramiento:
- (a) si él mismo alberga dudas sobre su voluntad o su capacidad para desempeñar su función sin favoritismo hacia ninguna de las partes; o
  - (b) si existen circunstancias que, a los ojos de un tercero razonable e informado, dan lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia; o
  - (c) si no posee las cualificaciones exigidas por las partes.
75. El deber de abstención es continuado desde la propuesta de nombramiento hasta la conclusión del procedimiento arbitral. El árbitro que incurra en causa de abstención de forma sobrevenida deberá renunciar de inmediato a seguir actuando como árbitro mediante comunicación a las partes.
76. Por excepción, aunque existan o surjan circunstancias que den lugar a dudas justificadas sobre la imparcialidad o independencia, el candidato podrá aceptar el nombramiento y el árbitro podrá seguir actuando como tal, si todas las partes, conociendo aquellas circunstancias, expresamente lo consienten.
77. Entre las circunstancias de abstención se encuentran, a modo de ejemplo, las siguientes:
- (a) Empleado, directivo o administrador: El candidato o el árbitro es empleado, directivo o administrador de alguna de las partes.

- (b) Mismo despacho: El candidato o el árbitro trabaja en el despacho de abogados que representa a una de las partes.
- (c) Familiar cercano: El candidato o el árbitro es familiar cercano de alguna de las partes, o de un empleado, directivo o administrador de alguna de las partes, o de alguno de los abogados de las partes.
- (d) Interés significativo: El candidato o el árbitro tiene un interés significativo en el resultado del arbitraje.
- (e) Asesoramiento relacionado con la disputa: El candidato o el árbitro asesora o ha asesorado a alguna de las partes en relación con la disputa objeto del arbitraje.
- (f) Amistad íntima o enemistad manifiesta: El candidato o el árbitro tiene amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes o con alguno de sus abogados en el arbitraje.
- (g) Decisión previa al nombramiento que está relacionada con la disputa: El candidato ha dictado laudo como árbitro en un caso directamente relacionado con la disputa objeto del arbitraje.

### **3. DEBER DE REVELACIÓN**

- 78. El candidato a árbitro que decida aceptar su nombramiento deberá revelar a las partes cualquier circunstancia que pueda dar lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad e independencia.
- 79. El deber de revelación es continuado desde la propuesta de nombramiento hasta la conclusión del procedimiento arbitral. El árbitro deberá revelar las circunstancias sobrevenidas sin demora injustificada.
- 80. La existencia de circunstancias que deban ser reveladas no implica en sí misma ni un deber del candidato de rechazar el nombramiento ni la existencia de una causa de recusación. El candidato o el árbitro debe afrontar la revelación como un deber de información para que las partes, y en su caso los terceros encargados de nombrar árbitros y decidir posibles recusaciones, puedan valorar si existe una causa de recusación.
- 81. El candidato no queda exonerado de su deber de revelación por el mero hecho de que las circunstancias a revelar consten en registros físicos o digitales que sean de libre acceso al público.
- 82. Si el candidato o el árbitro no está seguro de si una circunstancia puede razonablemente dar lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia en un caso concreto, deberá optar por la revelación.
- 83. El incumplimiento del deber de revelación no implica por sí solo la existencia de una causa de recusación, pero sí es un factor que debe considerarse y puede influir en la decisión de descalificar a un árbitro.

84. El candidato a árbitro no debe solicitar a las partes que renuncien con carácter general a exigirle el cumplimiento del deber de revelación de circunstancias futuras.
85. Con el fin de ayudar a los candidatos y a los árbitros a cumplir su deber de revelación, se incluye a continuación una lista no exhaustiva de treinta cuestiones que conviene plantearse al evaluar si existen circunstancias que deben ser reveladas. Los periodos de tiempo indicados en alguna de las cuestiones se consideran razonables por defecto, cuando las partes no hayan pactado otra cosa. Las cuestiones que el candidato o árbitro responda de manera afirmativa serán normalmente indicativas de la necesidad de revelar, aunque pueden darse casos en los que una respuesta afirmativa, por la nimiedad de la circunstancia o por otro motivo, no implique razonablemente la necesidad de revelación.

#### Vínculos con las partes

- (1) ¿Representa o asesora actualmente usted a alguna de las partes o contra alguna de las partes en algún asunto?
- (2) ¿En los últimos diez años, ha representado o asesorado usted a alguna de las partes o contra alguna de las partes en algún asunto?
- (3) ¿Representa o asesora actualmente su despacho a alguna de las partes o contra alguna de las partes en algún asunto, sin su intervención?
- (4) ¿En los últimos tres años, ha representado o asesorado su despacho a alguna de las partes o contra alguna de las partes en algún asunto, sin su intervención?
- (5) ¿Sirve actualmente como árbitro, usted o alguien de su despacho, en otro arbitraje en el que sea parte alguna de las partes?
- (6) ¿En los últimos diez años, ha servido usted como árbitro en otro arbitraje en el que fuese parte alguna de las partes?
- (7) ¿En los últimos diez años, ha sido usted designado como árbitro en otro arbitraje por alguna de las partes?
- (8) ¿Alguna otra relación personal o profesional con alguna de las partes, presente o pasada, que usted considere que debe revelar?

#### Vínculos con la disputa

- (9) ¿Ha prestado asesoramiento o emitido opinión sobre la disputa o sobre algún aspecto de la misma, usted o su despacho, en cualquier momento anterior?
- (10) ¿Puede reportarle a usted algún beneficio o acarrearle algún perjuicio, económico o de otro tipo, el resultado de la disputa?
- (11) En caso de respuesta afirmativa a alguna de las cuestiones (1) a (8) y (12) a (30), ¿está el otro asunto o arbitraje relacionado con el arbitraje presente?

Vínculos con los abogados de las partes

- (12) ¿Representa o asesora actualmente, usted o su despacho, a alguno de los abogados de las partes en algún asunto?
- (13) ¿Sirve actualmente usted como abogado en otro arbitraje en el que sea abogado o árbitro alguno de los abogados de las partes?
- (14) ¿Sirve actualmente su despacho como abogado, sin su intervención, en otro arbitraje en el que sea abogado o árbitro alguno de los abogados de las partes?
- (15) ¿En los últimos tres años, ha servido usted como abogado en otro arbitraje en el que fuese abogado o árbitro alguno de los abogados de las partes?
- (16) ¿Sirve actualmente usted como árbitro en otro arbitraje en el que sea abogado o árbitro alguno de los abogados de las partes?
- (17) ¿En los últimos tres años, ha servido usted como árbitro en otro arbitraje en el que fuese abogado o árbitro alguno de los abogados de las partes?
- (18) ¿En los últimos diez años, ha sido usted designado como árbitro en otro arbitraje por alguno de los abogados de las partes?
- (19) ¿Alguna otra relación personal o profesional con alguno de los abogados de las partes, presente o pasada, que usted considere que debe revelar?

Vínculos con los demás árbitros

- (20) ¿Representa o asesora actualmente, usted o su despacho, a alguno de los demás árbitros en algún asunto?
- (21) ¿Sirve actualmente usted como abogado en otro arbitraje en el que sea árbitro o abogado alguno de los demás árbitros?
- (22) ¿Sirve actualmente su despacho como abogado, sin su intervención, en otro arbitraje en el que sea árbitro o abogado alguno de los demás árbitros?
- (23) ¿En los últimos tres años, ha servido usted como abogado en otro arbitraje en el que fuese árbitro o abogado alguno de los demás árbitros?
- (24) ¿Sirve actualmente usted como árbitro en otro arbitraje en el que sea árbitro o abogado alguno de los demás árbitros?
- (25) ¿En los últimos tres años, ha servido usted como árbitro en otro arbitraje en el que fuese árbitro o abogado alguno de los demás árbitros?
- (26) ¿Alguna otra relación personal o profesional con alguno de los demás árbitros, presente o pasada, que usted considere que debe revelar?

Vínculos con otras personas implicadas en el arbitraje

- (27) ¿Alguna relación personal o profesional con terceros financiadores, presente o pasada, que usted considere que debe revelar?
- (28) ¿Alguna relación personal o profesional con testigos, presente o pasada, que usted considere que debe revelar?
- (29) ¿Alguna relación personal o profesional con peritos, presente o pasada, que usted considere que debe revelar?
- (30) ¿Alguna relación personal o profesional con la institución arbitral, presente o pasada, que usted considere que debe revelar?

**4. DEBER DE INVESTIGACIÓN**

- 86. Para dar cumplimiento a los deberes de abstención y revelación, el candidato a árbitro debe llevar a cabo una actividad de investigación de sus relaciones pasadas y presentes con las personas implicadas en el arbitraje y con la disputa objeto del arbitraje.
- 87. A estos efectos, el candidato a árbitro ostenta en principio la identidad del despacho de abogados al que pertenece. No obstante, el periodo de tiempo en que se investiguen relaciones pasadas del despacho puede razonablemente reducirse cuando el candidato no haya participado en esas relaciones personalmente.

**5. PROHIBICIÓN DE COMUNICACIONES EX PARTE**

- 88. Todo árbitro o candidato se abstendrá de mantener ninguna comunicación *ex parte* sobre el caso con ninguna de las partes ni de sus abogados, salvo acuerdo en contrario de las partes. Este deber se prolonga desde la consideración de una persona como candidato a árbitro hasta la conclusión del procedimiento arbitral.
- 89. Se exceptúan de la prohibición anterior las comunicaciones que un candidato a árbitro pueda tener con la parte que lo pretenda designar o con su abogado, siempre que el contenido se limite a:
  - (a) informar al candidato de la identidad de las partes y de sus abogados;
  - (b) consultar la disponibilidad del candidato;
  - (c) consultar las cualificaciones del candidato; y
  - (d) facilitar al candidato una breve descripción general del caso.
- 90. También se exceptúan de la prohibición anterior las comunicaciones *ex parte* que un co-árbitro pueda tener con la parte que lo haya designado, o con su abogado, cuando los co-árbitros deban intentar hacer una designación conjunta del presidente, siempre que el contenido de estas comunicaciones se limite a identificar y discutir posibles candidatos.

91. El candidato o el árbitro no tiene obligación de mantener ninguna de las comunicaciones *ex parte* a las que se refieren las dos excepciones anteriores y, si aceptara tenerlas, deberá informar a las demás partes y a los demás árbitros.
92. En cualquiera de las dos excepciones anteriores, ninguno de los participantes podrá expresar ni pedir opinión sobre ningún aspecto fáctico o jurídico, ya sea procesal o sustantivo, del caso.

#### **6. HONORARIOS Y GASTOS**

93. En los arbitrajes *ad hoc* el árbitro, al tiempo de su nombramiento o sin demora injustificada tras el mismo, deberá asegurarse de que las partes conozcan la cuantía de sus honorarios o el método para su cálculo.
94. En los arbitrajes administrados los árbitros no podrán cobrar cantidad alguna, ni en concepto de honorarios ni en ningún otro, directamente de las partes.
95. Los árbitros procurarán que el procedimiento se desarrolle de forma eficiente, evitando que las partes incurran en gastos excesivos o innecesarios.

#### **7. SECRETARIOS**

96. Los árbitros podrán designar secretarios que realicen tareas de carácter administrativo.
97. Los árbitros no delegarán en el secretario ninguna función decisoria ni valorativa de las posiciones de hecho o de derecho de las partes.
98. Los árbitros asumirán el coste asociado al secretario, del modo que entre ellos convengan, salvo que las partes acuerden algo distinto.
99. Los secretarios se encontrarán sujetos a los mismos deberes de imparcialidad e independencia que los árbitros.

#### **8. ARBITRAJE Y MEDIACIÓN**

100. El árbitro no debe manifestar su opinión preliminar sobre la probabilidad de éxito o fracaso de ninguna de las pretensiones de las partes en el arbitraje, salvo que todas las partes lo autoricen.
101. El árbitro no debe aconsejar o desaconsejar a las partes que acudan a una mediación, salvo que todas las partes lo autoricen.
102. El árbitro no debe actuar como mediador en la misma disputa, salvo que todas las partes lo autoricen.
103. El árbitro, sin necesidad de autorización de las partes, podrá ofrecerles información sobre posibles fórmulas de combinar el arbitraje y la mediación.

**9. CONFIDENCIALIDAD**

104. Las deliberaciones del tribunal arbitral serán secretas. El deber de secreto continuará tras la terminación del procedimiento.
105. Salvo que las partes acuerden algo distinto, el árbitro deberá mantener confidencial toda la información que conozca a través de las actuaciones arbitrales. Esta información incluye por ejemplo:
- (a) los escritos de las partes;
  - (b) la prueba aportada;
  - (c) cualquier acuerdo transaccional que las partes alcancen en relación con la disputa objeto del arbitraje; y
  - (d) las decisiones y el laudo.
106. El deber de confidencialidad no impide que el árbitro publique un listado anonimizado de los procedimientos en los que ha participado, indicando por ejemplo:
- (e) una indicación genérica de la tipología de las partes (p.e. sociedad, entidad o persona física);
  - (f) la nacionalidad o el origen geográfico de las partes;
  - (g) el tipo de arbitraje, institucional o *ad hoc*;
  - (h) los nombres de los restantes árbitros y de los abogados;
  - (i) el sector o industria de la disputa;
  - (j) el derecho aplicable al fondo de la controversia;
  - (k) la sede y el idioma del arbitraje; y
  - (l) si el arbitraje está pendiente de resolución o cerrado.



## **IV. SECCIÓN CUARTA: DEBERES DE LOS ABOGADOS**

### **1. PRINCIPIOS GENERALES**

107. Los abogados habrán de actuar, en todo momento, con integridad y honestidad, defendiendo los intereses de sus mandantes.
108. Los abogados deberán hacer todo lo posible para que el procedimiento arbitral se conduzca de manera expedita y eficaz en términos de tiempo y coste.
109. Los deberes recogidos en esta sección no menoscaban la obligación primaria del abogado de defender lealmente a su mandante, y de presentar su caso de la manera más efectiva.

### **2. DESIGNACIÓN DE ABOGADOS**

110. Las partes tienen libertad para designar y destituir a sus abogados.
111. Las partes deberán identificar a todos los abogados que les están asesorando. La revelación se hará a la mayor brevedad posible tras la designación, facilitando su nombre y dirección y adjuntando sus poderes.
112. En caso de destitución o renuncia de todos los abogados, sin que la parte designe sucesores en un plazo razonable, los árbitros podrán asumir que la parte se representa a sí misma.
113. Una vez designados, los árbitros podrán, oídas las partes y mediante decisión motivada y con la finalidad de salvaguardar la integridad del procedimiento, rechazar el cambio de abogado pedido por una parte, o la designación de un abogado adicional.
114. Se entenderá que se menoscaba la integridad del procedimiento en las siguientes circunstancias:
  - (a) Si la parte que promueve el cambio actúa con ánimo dilatorio o en abuso de proceso; o,
  - (b) Si existe un conflicto de interés entre el nuevo abogado y cualquiera de los árbitros.

### **3. PROHIBICIÓN DE COMUNICACIONES CON LOS ÁRBITROS**

115. El abogado no deberá establecer comunicación oral o escrita secreta con un árbitro para intercambiar información que guarde relación (directa o indirecta) con el procedimiento arbitral.
116. Se exceptúan de la anterior prohibición las situaciones descritas en las Recomendaciones **89, 90, 91 y 92**.

**4. DEBERES DE PROBIDAD**

**4.1 VERACIDAD DE LOS HECHOS ALEGADOS**

117. El abogado deberá abstenerse de realizar a sabiendas afirmaciones de hecho falsas, tanto en sus escritos como en sus intervenciones orales.
118. Este deber tendrá carácter reforzado en procedimientos abreviados o sumarios, como los de tutela cautelar, o cuando la contraparte esté en rebeldía.
119. En el caso de que un representante de parte descubra que ha realizado afirmaciones de hecho falsas, deberá informar a la parte de esta situación y de su obligación de corregirla.

**4.2 RAZONABILIDAD DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

120. El abogado se abstendrá de citar a sabiendas fundamentos jurídicos inexistentes o de tergiversar su verdadero sentido mediante citas incompletas o tendenciosas.
121. Este deber tendrá carácter reforzado en procedimientos abreviados o sumarios, como los de tutela cautelar.

**4.3 VERACIDAD DE LA PRUEBA**

122. El abogado deberá abstenerse de colaborar o participar, directa o indirectamente, en la creación o aportación de pruebas falsas.
123. En el caso de que un representante de parte descubra que ha aportado prueba falsa, deberá informar a la parte de esta situación y de su obligación de corregirla.

**4.4 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

124. El abogado deberá informar a su mandante al comienzo del procedimiento del deber de no destruir documentos que se hallen en posesión del mandante y que pudieran resultar relevantes para la resolución de la disputa.
125. El abogado deberá informar a su mandante de la obligación de entregar los documentos comprometidos u ordenados por los árbitros y de las consecuencias del incumplimiento.
126. El abogado deberá abstenerse de ocultar o destruir documentos que pudieran resultar relevantes para la resolución de la disputa o que deban ser entregados en la fase de exhibición de documentos, o de participar en su ocultamiento o destrucción.
127. En relación a las solicitudes de exhibición de documentos, el abogado deberá abstenerse:
  - (a) De formular solicitudes para fines torticeros o alegando a sabiendas hechos falsos.

- (b) De presentar objeciones a las solicitudes de la contraparte alegando a sabiendas hechos falsos.
  - (c) De justificar la falta de entrega de ciertos documentos alegando a sabiendas hechos falsos.
128. Si en el curso del arbitraje un abogado descubre la existencia de algún documento en posesión de su mandante que debía haber sido entregado, pero que no lo fue, deberá informar de inmediato a su mandante del deber de entregarlo.

#### **4.5 PRUEBA TESTIFICAL Y PERICIAL**

129. El abogado deberá abstenerse de:
- (a) aportar al procedimiento arbitral declaración testifical o informe pericial a sabiendas de que contienen información falsa; o,
  - (b) llamar a declarar a un testigo o perito propios a sabiendas de la falsedad de su declaración o informe.
130. El abogado podrá colaborar con los testigos y peritos en la preparación de sus declaraciones e informes.
131. Los testigos podrán percibir una indemnización razonable por el tiempo dedicado y los costes y gastos soportados.

#### **5. CONFIDENCIALIDAD**

132. El abogado deberá mantener confidencial la información que conozca a través de las actuaciones arbitrales. Esta información incluye:
- (a) Los escritos de las partes;
  - (b) La prueba aportada;
  - (c) Cualquier acuerdo transaccional que las partes alcancen en relación con la disputa objeto del arbitraje;
  - (d) Las decisiones y el laudo.
133. El deber de confidencialidad no impide que el abogado publique un listado anonimizado de los procedimientos en los que ha participado, indicando por ejemplo:
- (a) una indicación genérica de la tipología de las partes (p.e. sociedad, entidad o persona física);
  - (b) la nacionalidad o el origen geográfico de las partes;
  - (c) el tipo de arbitraje, institucional o *ad hoc*;
  - (d) los nombres de los árbitros y de los restantes abogados;
  - (e) el sector o industria de la disputa;

- (f) el derecho aplicable al fondo de la controversia;
- (g) la sede y el idioma del arbitraje; y
- (h) si el arbitraje está pendiente de resolución o cerrado.

**6. INCUMPLIMIENTO**

134. Si un abogado incumple alguno de los deberes tipificados en esta Sección, los árbitros, tras oír a ambas partes y al abogado, podrán adoptar alguna de las siguientes medidas:

- (a) Amonestar al abogado por escrito o verbalmente;
- (b) Hacer inferencias negativas al valorar la prueba;
- (c) Tener en cuenta su conducta al imponer las costas;
- (d) Adoptar cualquier otra medida para preservar la integridad del procedimiento.

## **V. SECCIÓN QUINTA: DEBERES DE LOS PERITOS**

### **1. OBJETIVIDAD E INDEPENDENCIA**

135. El perito deberá ser objetivo e independiente.
136. Las cualidades de objetividad e independencia exigen que el perito tenga voluntad y capacidad para desempeñar su función ajustándose a la verdad y recogiendo en su informe tanto los aspectos que favorecen como aquellos que perjudican a la parte que lo designó, y que mantenga una distancia objetiva frente a la parte que lo designa, la disputa y otras personas implicadas en el arbitraje.
137. El deber de objetividad e independencia precluye que el perito tenga ningún interés económico en el resultado del arbitraje.
138. El deber de objetividad e independencia es continuado desde la propuesta de nombramiento como perito hasta la conclusión del procedimiento arbitral.

### **2. ACEPTACIÓN DE SU DESIGNACIÓN**

139. Se recomienda que el perito formalice su aceptación, su declaración de objetividad e independencia y la revelación de circunstancias que la pudieran poner en duda en un documento que se ajuste al modelo que se adjunta como **Anexo D.**
140. Todo informe pericial deberá identificar con claridad la o las personas físicas que asumen como opinión propia su contenido y se responsabilizan de las conclusiones.

### **3. DEBER DE REVELACIÓN**

141. En su aceptación y en su informe, todo perito declarará expresamente que cumple con los requisitos de objetividad e independencia.
142. Simultáneamente el perito deberá revelar cualquier circunstancia que, a los ojos de un tercero razonable e informado pueda dar lugar a dudas justificadas sobre su objetividad e independencia.
143. El deber de revelación es continuado desde la propuesta de nombramiento como perito hasta la conclusión del procedimiento arbitral.
144. La revelación no implica en sí misma la existencia de un conflicto de interés que impida la actuación como perito. El perito deberá afrontar la revelación como un deber de información para que las partes y los árbitros puedan valorar, con pleno conocimiento de causa, la pericia.

145. El perito no queda exonerado de su deber de revelación por el mero hecho de que las circunstancias a revelar consten en registros físicos o digitales que sean de libre acceso al público.
146. Si el perito no está seguro de si una circunstancia puede razonablemente dar lugar a dudas justificadas sobre su objetividad e independencia, deberá optar por la revelación.
147. Para dar cumplimiento al deber de revelación, el perito deberá llevar a cabo una actividad de investigación de sus relaciones pasadas y presentes con las personas implicadas en el arbitraje y con la disputa. A estos efectos el perito ostenta en principio la identidad del despacho al que pertenece. No obstante, el periodo de tiempo en que se investiguen relaciones pasadas del despacho o consultora puede razonablemente reducirse, cuando el candidato no haya participado en esas relaciones personalmente.
148. La siguiente lista de ejemplos pretende ayudar a los peritos a cumplir su deber de revelación. Es una lista no exhaustiva de cuestiones que conviene plantearse al evaluar si hay circunstancias que deben ser reveladas. Las cuestiones que el perito responda de manera afirmativa serán normalmente indicativas de la necesidad de revelar, aunque pueden darse casos en los que una respuesta afirmativa, por su timidez o por otro motivo, no implique razonablemente la necesidad de revelación.

#### Vínculos con las partes

- (1) ¿En este momento, está usted actuando como perito a favor o en contra de alguna de las partes en algún asunto?
- (2) ¿En los últimos diez años, ha actuado usted como perito de alguna de las partes o contra alguna de las partes en algún asunto?
- (3) ¿En este momento, está actuando su despacho como perito de alguna de las partes o contra alguna de las partes en algún asunto, sin su intervención?
- (4) ¿En los últimos tres años, ha actuado su despacho como perito de alguna de las partes o contra alguna de las partes en algún asunto, sin su intervención?
- (5) ¿Alguna otra relación personal o profesional con alguna de las partes, presente o pasada, que usted considere que debe revelar?

#### Vínculos con la disputa

- (6) ¿Ha prestado asesoramiento o emitido opinión sobre la disputa o sobre algún aspecto de la misma, usted o su despacho, en cualquier momento anterior?
- (7) ¿Puede reportarle a usted algún beneficio o acarrearle algún perjuicio, económico o de otro tipo, el resultado de la disputa?

- (8) En caso de respuesta afirmativa a alguna de las cuestiones (1) a (5) y (9) a (15), ¿está el otro asunto o arbitraje relacionado con el arbitraje presente?

Vínculos con los abogados que le han designado

- (9) ¿En este momento, está usted o su despacho actuando como perito en otro procedimiento, designado por el mismo abogado o despacho de abogados que le ha designado en el presente arbitraje?
- (10) ¿En los últimos tres años, ha actuado su despacho, sin su participación, como perito en otro procedimiento, designado por el mismo abogado o despacho de abogados que le ha designado a usted en el presente arbitraje?
- (11) ¿En los últimos diez años, ha actuado usted personalmente como perito en otro procedimiento, designado por el mismo abogado o despacho de abogados que le ha designado en el presente arbitraje?
- (12) ¿Alguna otra relación personal o profesional con alguno de los abogados de las partes, presente o pasada, que usted considere que debe revelar?

Vínculos con otras personas implicadas en el arbitraje

- (13) ¿Alguna relación personal o profesional con terceros financiadores, presente o pasada, que usted considere que debe revelar?
- (14) ¿Alguna relación personal o profesional con testigos, presente o pasada, que usted considere que debe revelar?
- (15) ¿Alguna relación personal o profesional con la institución arbitral, presente o pasada, que usted considere que debe revelar?

**4. CONTENIDO DEL INFORME**

149. El perito rendirá un informe escrito y firmado sobre sobre las materias objeto del encargo. Dicho informe incluirá al menos los siguientes aspectos:
- (a) Méritos profesionales y experiencia del perito en la materia controvertida, identificando en su caso aspectos que escapen a su competencia;
  - (b) Descripción del encargo recibido;
  - (c) Explicación del método de trabajo adoptado;
  - (d) Identificación individualizada de los documentos y otra información analizada;
  - (e) Conclusiones alcanzadas;
  - (f) Si las conclusiones contravienen opiniones expresadas por el perito con anterioridad en otros foros, deberá justificarse pormenorizadamente el cambio de criterio;

- (g) De existir contra-peritajes, deberán individualizarse los puntos de acuerdo y desacuerdo.

**5. RESPECTO Y LEALTAD**

- 150. El perito actuará con respeto y lealtad a los árbitros y al resto de las partes.
- 151. El perito deberá comparecer en la audiencia para defender su informe, y aclarar las cuestiones que le planteen las partes y los árbitros.
- 152. A petición de los árbitros, ampliará su informe o participará en formas de cooperación entre peritos.

**6. HONORARIOS**

- 153. Los peritos cobrarán sus honorarios directamente de la parte que los designó. Cuando hayan sido designados por los árbitros, éstos fijarán la cuantía y la forma de cobro de los honorarios.
- 154. Los honorarios serán pactados de antemano, teniendo en cuenta los conocimientos, la dedicación y otros factores objetivos. En ningún caso tendrán una parte variable, que dependa de las resultas del arbitraje.

**7. CONFIDENCIALIDAD**

- 155. El perito debe mantener confidencial la información que conozca a través de las actuaciones arbitrales. Esta información incluye:
  - (a) Los escritos de las partes;
  - (b) La prueba aportada;
  - (c) Cualquier acuerdo transaccional que las partes alcancen en relación con la disputa objeto del arbitraje;
  - (d) Las decisiones y el laudo.
- 156. La confidencialidad cesa en el momento en el que el documento, laudo o decisión se hayan hecho públicos.
- 157. El deber de confidencialidad no impide que el perito publique un listado anonimizado de los procedimientos en los que ha participado, indicando por ejemplo:
  - (a) una indicación genérica de la tipología de las partes (p.e. sociedad, entidad o persona física);
  - (b) la nacionalidad o el origen geográfico de las partes;
  - (c) el tipo de arbitraje, institucional o *ad hoc*;
  - (d) los nombres de los árbitros y de los restantes abogados;
  - (e) el sector o industria de la disputa;



- (f) el derecho aplicable al fondo de la controversia;
- (g) la sede y el idioma del arbitraje; y
- (h) si el arbitraje está pendiente de resolución o cerrado.

Borrador

## **VI. SECCIÓN SEXTA: DEBERES RELATIVOS A LA FINANCIACIÓN**

### **1. OBLIGACIÓN DE REVELACIÓN**

158. Toda parte que haya recibido fondos u obtenido cualquier tipo de financiación de un tercero, vinculada a las resultas del arbitraje, deberá informar a los árbitros y a la contraparte, a más tardar en su demanda, facilitando la identidad del tercero.
159. Si la obtención de fondos o financiación tiene lugar tras la presentación de la demanda, la parte deberá facilitar a la contraparte y a los árbitros igual información, dentro de un plazo razonable.
160. Los árbitros podrán solicitar a la parte cualquier información adicional que sea relevante. En cumplimiento de esta obligación, la parte requerida podrá expurgar los datos confidenciales, incluyendo las condiciones económicas de la transacción.